

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de mayo de 1970 por la que se concede a la firma «El Corte Inglés, S. A., de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana y lana y fibra sintéticas para exterior prenda y tejido lana y fibras sintéticas, o lana, lino y fibras sintéticas para forros destinados a la confección de chaquetones y abrigos para hombre.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 21 de mayo de 1970, página 7892, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, líneas tercera a la séptima, donde dice: «... para la importación de tejidos de lana y lana y fibras sintéticas para exterior de la prenda (más del 50 por 100 de lana) (P. A. 53.11.A.3.) y tejidos lana y fibras sintéticas, o lana, lino y fibras sintéticas para forros (más del 50 por 100 de lana), (P. A. 53.11.B.3)...», debe decir: «... para la importación de tejidos de lana, y lana y fibras sintéticas para exterior de la prenda (más del 50 por 100 de lana (P. A. 53.11.) y tejidos lana y fibras sintéticas, o lana, lino y fibras sintéticas para forros (más del 50 por 100 de lana (P. A. 53.11.)...».

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de julio de 1970 por la que se concede a «El Corte Inglés, Sociedad Anónima, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana y lana y fibras sintéticas por exportaciones de trajes para caballero.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de fecha 7 de julio de 1970, página 10760, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 1.º, donde dice: «... con predominio de cualquiera de las dos clases de fibras (P. A. 53.11.A.1 y 56.07.A) ...», debe decir: «... con predominio de cualquiera de las dos clases de fibras (P. A. 53.11 y 56.07.A)...».

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 55 (fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido).

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 55, «Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se relacionan:

92.11 C
92.11 B
92.11 E

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 12.100.000 pesetas (doce millones cien mil pesetas).
 - 2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
 - 3.º Este cupo se considerará abierto desde el 15 de agosto al 15 de septiembre, admitiéndose solicitudes de importación, con cargo al mismo, dentro de las fechas citadas.
 - 4.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).
 - 5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.
 - 6.º En la especificación se deberán hacer constar claramente la marca, modelo y características técnicas que permitan determinar el tipo de aparato. Entre tales características se harán constar en los fonógrafos si tienen dispositivo automático para cambio de discos; si utilizan cápsulas de reluctancia variable o fonocaptadores de cristal piezoeléctricos; si tienen dispositivo para la regulación de la velocidad y la comprobación de la exactitud de la misma, con procedimientos estroboscópicos; peso del plato donde se apoya el disco, y, en caso de estar asociados a amplificadores, indicación sobre el son de alta fidelidad.
- En cuanto a aparatos de reproducción de sonido por cinta magnética, se hará constar: número de cabezas y de motores, velocidad en ca./sg. de la cinta y tolerancia de estas velocidades, número de pistas de la cinta, gama de frecuencias reproducidas y nivel de ruido en decibelios por debajo de la señal.

7.º A la solicitud se acompañará catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

8.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación del fabricante, actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen, que les acredite como tales.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 30 de julio de 1970.—El Director general, Juan Basabe.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de oficiales del día 13 de agosto de 1970

Divisas convertibles	J a m d i o s	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,508	69,718
1 dólar canadiense	No disponible	12,618
1 franco francés	12,581	166,546
1 libra esterlina	166,047	16,204
1 franco suizo	16,156	140,459
100 francos belgas (*)	140,038	19,136
1 marco alemán	19,136	11,048
100 liras italianas	11,048	19,319
1 florin holandés	19,319	13,414
1 corona sueca	13,414	9,266
1 corona danesa	9,266	9,727
1 corona noruega	9,727	16,677
1 marco finlandés	16,677	269,363
100 cheelines austríacos	269,363	242,830
100 escudos portugueses	242,830	

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el «Premio Caballo de Oro 1970».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Caballo de Oro 1970», convocado por Orden ministerial de 23 de marzo del corriente año,

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha tenido a bien conceder el citado premio a don Luis Fernando Domécq Ibarra.

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 28 de junio de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.

CORRECCION de errores de la Resolución del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convocan exámenes de ingreso en las Escuelas oficiales de Madrid y Barcelona para el curso académico 1970/71.

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de 4 de julio de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al final de la base quinta debe considerarse incluido el siguiente párrafo, que fué indebidamente omitido: «Para la exención o reducción del pago de dichos derechos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.»